

R-5852717 E 5575/6822

DON Rafael Gallo Gaudmontague Sargento de Infanteria .Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia dictada en el procedimiento Sumarísimo Ordinario Nº7021-40intruido contra ANTONIO BARBE PALACIOS Y DE CUYA CRUSA es Juer el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Qynta Region Militar el Oficial de Infanteria DON

Cipriano Sans Fabius

CERTIFICO; que a los folios que se indicarán obras las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen;

Exp. 15964/40

Al folio. -67-SENTENCIA En la Plaza de Zaragoza a treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y dos . Reunido el consejo de Guerra Ordinario de plaza para ver y fallar la causa numero2462-40 instruida por el procedimiento sumarísimo ordinario contra Antonio Barbe Palacios el cual preguntado por las generales de la Ley , dada lectura al apuntamiento, oidos el Ministerio Fiscal, la defensa y manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista <sup>haviendo actuado</sup> como vocal ponente el Oficial 2º del Cuerpo Juridico Militar DON ANTONIO CASAJUS MURUGARREN y RESULTANDO PRUBADOY ASISE DECLARA :que el procesado de 55 años de edad, casado, natural y vecino de Biota (Zaragoza) sin instrucción, de ideología regularista antes del Movimiento , aficionado a la U.G.T. y Frente Popular, unido al Movimiento , marchó de su pueblo a zona roja al istandose en Barcelona no obstante su edad, en Intendencia del Ejercito enemigo en la que se permanecion Hasta el final de la Guerra pasandose despues a Francia.No esta probado interviniese en la denuncia y asesinato de cuatro convecinos. Ante de ingresar en Intendencia perteneció a la Columna Del Barrio. CONSIDERAND Que los hechos relatados son con stitutivos de undelito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el articulo 240 delCodigo de Justicia Militar del que es responsable el procesado en concierto de autor por su participación directa y voluntaria siendo de apreciar la circunstanciaatenuante de escasa peligrosidad, apreciación que verifica el Consejo en virtud de libre arbitrio que lo concede el articulo 173 del mencionado Cuerpo legal CONSIDERANDO: que es procedente declarar la responsabilidad civil del procesado y hacer especial determinación de cuantía, en su día lo será para ello de acuerdo con el Decreto Ley de 9de 1939 Vistas las disposiciones legales citadas ydemas aplicación . FALAMOS: que debemos condenar y condenamos al procesado ANTONIO BARBE PALACIOS a la pena deSEIS AÑOS Y UN DIA de PRISION MENOR? con las circunstancias atenuantes antes expresadas, le será de abonat todo el tiempo de la prision preventiva sufrida a resultas a de esta causa y encuanto a sus responsabilidades deberan ser hechas efectivas en la forma que establecen las disposiciones legales en vigor .El Consejo al dictar sentencia ha tenido presente lo dispuesto en el anexo a la Orde de la Presidencia del Gobierno de fecha 25 de Enero de 1940. Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos .Hay cinco firmas ilegibles. Rubricadas .AL folio.80.- EXCMO SR/ El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado ANTONIO BARBE PALACIOS a la pena deS SEIS AÑOS Y UN DIA de prision mayor, como autor de un delito de auxilio a la rebelion con la atenuante de escasa peligrosidad atenor del articulo 240d del Código de Justicia Militar y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9de Febrero de 19392 todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aqui necesa. Se han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa ; la declaración de hechos probado no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del articulo. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V. E. su aprobación a la misma haciendola firme y ejecutoria.- Si V. E. asi lo acuerda volveran los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para notificación, cumplimiento deducción de testimonios y demas tramites de ejecución, cumplidos los cuales los elevará en nueva consulta sobre estadística.-El Consejo ha omitido consignar las ascensorias que lleva consigo la pena impuesta y son las de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; mas como ello no afecta sustancialmente a la validez de la sentencia, no es obstáculo para la aprobación que se propone , sibien salvandose por V. E. aquella omisión al dictar su decreto de aprobación.- V.E. no obstante resolverá.-

GOBIERNO DE ARAGON

110 de mil novecientos cuarenta y dos.- El Auditor. rubricado y sellado.  
 En Zaragoza a diez y seis de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.-  
 conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios  
 fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que  
 ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado  
 ANTONIO BARBI PALACIOS a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA de prision ma-  
 yor como autor de un delito de auxilio a la rebelion con las acesorias  
 de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio, siendole de abor-  
 no la totalidad del tiempo de prision preventiva sufrida por razon de es-  
 ta causa y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo ala Ley  
 de nueve de Febrero de 1.939. - Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de  
 esta Plaza para la practica de lo demas que se propone.- El CAPITAN  
 GENERAL MONASTERIO

Y para que conate y a efectos de su remision *Tribunal Regional*

extiende la presente que concuerda con su original la cual me remite de orden  
 y visado per S.S. en Zaragoza a *ocho* de *Septiembre* mil novecientos  
 cuarenta y dos

ya. B<sup>a</sup>.

*Monasterio*

*Rafael Jello*

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 7021 del año 1940 contra Juan Luis Barthe Talavies por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 8 de abril de 1943.

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 8 de abril de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*Killar  
Vejada  
Barroeta*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

*[Handwritten signature]*

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia  
dictada contra Autonio Barbé Palau  
y a su juicio no está comprendido por ahora  
en las exenciones del artículo de 2 de la Ley de Marzo de  
1942 y marzo instruir el expediente de res-  
ponsabilidad civil.

Zaragoza 10 de Abril de 1943.

*Pedro de la Fuente*



GOBIERNO  
DE ARAGON

Providencia - Zaragoza doce de abril de mil no-  
vecientos - veintidos y tres.

Villar }  
Mejada }  
Barroeta }

ase al Teniente

Porfirio

Porfirio

Seguidamente se cumplió mandado. Testifico

